

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 295).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley eximiendo á las Sociedades que explotan negocios en España del pago de Derechos reales y de Timbre por la domiciliación de sus valores en el Reino.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Á LAS CORTES

Desde que sucesos desgraciados que jamás dará la Patria al olvido, al propio tiempo que aumentaron su deuda y quebrantaron su crédito, empuñaron el valor de su moneda, fué preocupación de todos los Gobiernos el nivel de los cambios con el exterior.

Mejoras naturales, provenientes de la evolución de la riqueza, combinadas con el orden y el sosiego logrados en el desarrollo de los asuntos políticos y con el acierto evidente de medidas fiscales bien conocidas, restablecieron, por fortuna, en gran parte la prosperidad de otros tiempos, y colocaron la moneda española en situación poco inferior á las de las unidades extranjeras.

Ultimamente la perturbación producida por el actual conflicto europeo en las Haciendas de los países beligerantes ha aportado á España el fenómeno tan halagüeño como inesperado, de que su moneda se cambie, según actualmente ocurre, con importante beneficio sobre las más saneadas del mundo.

No puede calcularse si tan satisfactorio estado de cosas perdurará después de la guerra, porque es imposible adivinar la combinación de los factores que han de entrar en juego para restablecer el equilibrio. Pero, es indudable que la ocasión se brindará como nunca propicia, y nace espontáneo el requerimiento, para que por lo menos la nación española se apresure á la eliminación de aquellas influencias que positiva, seguramente, por opinión unánime, contribuyeron á la desventura de los tiempos pasados.

Figuraba en primera línea como causa del desnivel de nuestros cambios la necesidad de situar en el extranjero, en fechas de antemano sabidas, sumas considerables para el pago de los intereses de la Deuda exterior, así como para el de los devengados por los valores mobiliarios de las Sociedades que hubieron de buscar capital fuera de la Nación, bien para constituirse, bien para desarrollarse con el compromiso de abonar en moneda extranjera el interés.

La primera parte de este problema procuróse que quedara atendida en las disposiciones adoptadas para la domiciliación de los títulos de la Deuda exterior, y no es la presente ocasión discreta para emitir juicio, y menos para señalar rectificaciones, en cuanto á aquel criterio de política financiera.

Pero, aparte la Deuda del Estado, calcúlase fundadamente no menos que en 5.000 millones de francos la suma de valores industriales españoles, acciones y obligaciones, que están domiciliadas en el extranjero para el pago de los dividendos y de

los intereses; lo cual supone la necesidad de situar más allá de la frontera 200 millones de francos anualmente.

Favorece á las Sociedades la situación actual, puesto que aprovechan los beneficios del cambio. Pero, no seguras de que se prolongue indefinidamente esta inesperada mejora, consta al Gobierno que muchas de ellas sienten previsoramente el deseo de librarse de una vez para siempre del tributo rendido á la moneda extraña. Aquél ha de ver con buenos ojos que esta sumisión desaparezca en absoluto, no sólo porque ello coincide con su política de defensa del crédito y de los valores nacionales, sino, de momento, por la relación del caso con el problema de los cambios.

Resulta, por tanto, un deber del Gobierno facilitar los medios de que las Sociedades sometidas á tan gravosa exigencia se libren del peso que las oprime. Ninguno á tal fin tan directo y tan práctico, como declararlas por ahora exentas de los impuestos que, recayendo sobre la documentación en que ha de constar la novación de las obligaciones vigentes, podrían ser dificultad para los necesarios acuerdos sociales. El Estado no sufrirá pérdida positiva al conceder la exención, porque, sin ella, dada su importancia, es más que probable que los acuerdos no se establecieran. Pero, aun supuesto lo contrario, la Nación obtendrá siempre el beneficio de la menor demanda de moneda extranjera, que se traducirá en notoria ventaja para el saneamiento de la española.

Y si la medida tuviera eficacia para lograr, por ejemplo, la nacionalización de las acciones de los ferrocarriles españoles, ó cuando menos el control efectivo de su gestión, habría España dado el primer paso seguro y eficaz en un camino que se muestra á todos los hombres previsores como indispensable para llegar á una política económica nacional, de ideales amplios y de con-

cepciones vastas, en la cual el Gobierno piensa y á la que procura de momento servir con estas soluciones preliminares, que habrán, más tarde, de tener cabal y cumplido desarrollo por lo que á la política de los transportes afecta.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que se suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Estarán exentos de los impuestos de Derechos reales y de Timbre todos los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España, realicen la conversión ó variación de los títulos de sus acciones y obligaciones, á los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas, y en el Reino los dividendos ó intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Art. 2.º La disposición contenida en el artículo anterior habrá de aplicarse á las Sociedades que adopten los acuerdos á que la misma se refiere antes del 31 de diciembre de 1917. El Gobierno podrá, á propuesta del Ministro de Hacienda, y oído el Consejo de Estado, prorrogar por un año más el indicado plazo.

Art. 3.º En el caso de que una empresa revisase su acuerdo anterior y estableciese nuevamente el derecho al pago de los dividendos ó intereses en moneda extranjera, nacerá inmediatamente el derecho de la Hacienda al percibo de los impuestos que hubieran dejado de satisfacerse con arreglo al artículo anterior.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, y dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere el Gobierno de la autorización á que se refiere el artículo 2.º

Madrid, 24 de septiembre de 1916.

—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(De la *Gaceta* núm. 276.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por el Consejo provincial de Fomento de Madrid y otros se manifieste las atribuciones y servicios que á los Secretarios de los mismos competen en el despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 14 de agosto de 1893, Real orden de 17 de enero de 1908 y Circular de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de abril del mismo año, y con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento, ha tenido á bien disponer que á los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial corresponde la tramitación y despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos relativos á la Agricultura y Ganadería dependientes de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, que se tramiten y resuelvan por aquellas Autoridades; y á los Ingenieros Industriales, Secretarios de los Consejos provinciales de Fomento, corresponde el despacho con los citados Gobernadores de los asuntos relativos á Industria y Comercio dependientes de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, y expedir las certificaciones que con dichos asuntos se relacionen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1916.—Gasset.—Sres. Gobernadores civiles.

(De la *Gaceta* núm. 293).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Una de las misiones más importantes que la ley de Protección á la Infancia, de 1904, impone al Consejo Superior de Protección, Juntas á él anejas en toda España y Corporaciones provinciales y municipales que ejercen labor benéfica, estriba en conservar la vida y salud de los niños menores de diez años, y entre ellos, muy especialmente, los que se hallan en lactancia mercenaria, debiéndose ejercer sobre éstos una especial vigilancia protectora. Aun cuando es notorio el celo de dichas entidades, observándose en la mayoría de los Centros que acogen á los desamparados importantes reformas que contribuyen á mejorar la suerte de los niños, la vigilancia de éstos cuando se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno ó de las Inclusas, no suele efectuarse con todo el rigor que impone el artículo 2.º de la citada Ley, lo cual origina en ocasiones punibles abusos

y aumentó en la mortalidad infantil.

Es de esperar que las Corporaciones y cuantas personalidades se ocupan de la gran obra protectora en España extremarán su celo, haciéndose acreedores á las recompensas que periódicamente distribuye el Consejo Superior á cuantos se interesan por el cumplimiento de la Ley que redundará en beneficio de la prosperidad patria.

De conformidad con lo que precede, habida cuenta estas iniciativas del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, y á propuesta de la Secretaria General y Sección Técnico-administrativa del Consejo;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Requerirá V. S. á los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, para que sin demora, los Directores de las Inclusas envíen una relación mensual de los niños que ingresen en dichos Establecimientos y de los que son entregados para su crianza en los pueblos, indicando el lugar y el número de ellos, exigiendo á los Alcaldes una relación de nombres, apellidos y domicilios de las personas que tengan á su cargo los niños en lactancia, y del trato que los mismos reciben.

2.º Las Diputaciones Provinciales darán cuenta mensualmente á V. S., como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, de dicha relación, cuya copia deberá ser remitida trimestralmente al Consejo Superior para que pueda formarse una estadística completa de los actos protectores que comprende esta disposición y de la mortalidad de los niños.

3.º Los Inspectores provinciales y municipales cooperarán á la parte técnica de este servicio, y las Juntas locales de Protección á la Infancia designarán con la mayor urgencia los Vocales que deban auxiliarles, ejerciéndose la más estrecha vigilancia cerca de las familias ó nodrizas que tengan á su cargo menores y lacten á niños procedentes de las Inclusas.

4.º Asimismo serán vigilados por los Inspectores y los referidos Vocales de las Juntas protectoras aquellos niños cuyos padres ó tutores hayan encomendado la crianza ó lactancia de sus hijos ó pupilos á personas que no vivan en su propio domicilio.

5.º Los aludidos Vocales nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta de Protección á la Infancia el resultado de sus visitas, y formularán las denuncias correspondientes ante las Diputaciones Provinciales.

6.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales darán cuenta á la Junta provincial respectiva mensualmente de todo cuanto se relaciona con la inspección y crianza de los niños. De cuyos resultados se

elevantarán relaciones trimestrales al Consejo Superior, con expresión de las personas que por su celo merezcan las recompensas que se otorgan anualmente por la Superioridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1916.—Ruiz Giménez.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(De la *Gaceta* núm. 292.)

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Corporación municipal, en las sesiones que celebró durante el mes de septiembre de 1916.

Día 1.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 25 de agosto.

Con sujeción á las condiciones reglamentarias, y previo el pago de 425 pesetas, se concedió á don Eduardo Jimenez la propiedad de un nicho doble del Cementerio de San José.

Se acordó arrendar á D. Florentino Alvarez el garage adquirido recientemente por el Ayuntamiento, sito en las calles de Madrid y Concepción, por el alquiler de 500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados y con la expresa condición de que en cualquier tiempo que al Ayuntamiento le conviniera utilizar el edificio, podrá disponer de él, dando un plazo de 90 días para que le deje á disposición del propietario, en el cual el arrendatario no podrá hacer ninguna clase de obras sin la autorización correspondiente.

Por ahora se desistió de sustituir el reloj que existe en la torre del ex-convento de San Juan, cuyo arreglo y traslación á otro punto, ofrece insuperables dificultades y gastos enormes, que exigiría hacer en un edificio que no pertenece al Ayuntamiento.

Bajo las condiciones fijadas por la Comisión de obras, se autorizó á don Francisco Alcalde para instalar un motor eléctrico de cuatro caballos de fuerza, en la planta baja de la casa número 6 de la calle de las Calzadas, que será utilizado en una máquina clasificadora de cereales.

Nuevamente se anunciará un concurso, bajo las mismas condiciones que el anterior, para contratar el servicio de recogida de las basuras procedentes de la limpieza de calles y plazas de la población, y si en este segundo concurso no se presentase proposición alguna, quedó facultada la Comisión para prorrogar el actual contrato con los Sres. Parise y Rochet.

Con la conformidad de la sindicatura, se aprobaron varias cuentas, que en junto suman pesetas 6062'23.

Quedó enterada la Corporación del Real decreto de 23 de agosto último, que pone en vigor el Reglamento del cuerpo de Secretarios municipales, disponiéndose que pasará á informe de las Comisiones de Gobierno y Hacienda, á los efectos del artículo 2.º de dicha soberana disposición.

Día 6.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

También fué aprobada la distribución de fondos para el mes actual, que asciende á la suma de pesetas 109700.

Hasta la sesión próxima quedó sobre la mesa el expediente incoado por D. Claudio Santamaria, en súplica de que se cierre el terreno que ocupó la esgueva de la calle del Hospital militar.

Después de ser aprobado, se acordó remitir al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, el extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de agosto último, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con condiciones, se dió licencia á D. José Sánchez Ibáñez para construir la fachada de la casa número 32 de la calle de la Merced y hacer obras interiores.

En vista de que el vecino D. Ignacio González Ordóñez, no utiliza los terrenos que para experiencias agrícolas le cedió á precario hace bastantes años este Ayuntamiento, se dió por anulado el compromiso que en aquella época se adquirió y se acordó que el citado señor deje los indicados terrenos á disposición de la Corporación municipal.

Se concedieron licencias por veinte días y un mes respectivamente, á los Sres. Concejales Plaza y Almuzara.

Con la conformidad de la Sindicatura, se aprobaron varias cuentas, que en junto suman 2.755'82 pesetas.

La Corporación quedó enterada de la resolución de la Dirección general del timbre del Estado en el expediente que incoó la Alcaldía-Preidencia, sobre la liquidación del impuesto del timbre de negociación correspondiente á las obligaciones emitidas por el Ayuntamiento, y se acordó apelar ante el Tribunal gubernativo de Hacienda, por estimar lesiva á los intereses del municipio aquella resolución.

Día 15.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Con sujeción á las condiciones reglamentarias y previo el pago de 100 pesetas, se concedió á D. Pedro Tamayo González la propiedad de una sepultura en el cementerio de San José.

Se concedió autorización á don Bruno Espiga Santos para abrir una ventana en la fachada Oeste de la casa número 2 de la calle de Salas,

á la altura de las carreras ó inmediata al techo, en la forma que se propuso por la Comisión de Obras en su dictámen en 22 de julio último.

Con destino á las escuelas municipales se acordó adquirir 500 ejemplares de un folleto titulado «Pájaros», y que su autor D. Manuel Góngora Echenique dedica á este Excelentísimo Ayuntamiento.

En la petición formulada por don Claudio Santamaría para que se cierre el terreno que ocupó la esgueva de la calle del Hospital Militar, se acordó: 1.º, que no debe construirse tapia de cerramiento, porque con ello se privaría de ventilación, tan necesaria para la higiene, á aquél vecindario; 2.º, que no se coloque puerta alguna y continúe como hasta hoy, y 3.º, que por el Ayuntamiento se atienda á la limpieza del mencionado patio, para lo cual el Sr. Palacios deberá dejar en el plazo de ocho días libre dicho terreno y limpio de los escombros que allí tiene depositados.

Previo el parecer del Sr. Arquitecto, se autorizó á D. Jacinto Martínez para reformar una puerta de la casa números 14 y 16 de la calle del Progreso.

Con sujeción á condiciones, se dió licencia á D. Benito García Valdivielso para sacar 20 metros cúbicos de grava del río Arlanzón, aguas arriba del fiolato de la carretera de Francia.

Se acordó construir, durante el año próximo, en el paseo de los Cubos, una tubería que lleve las aguas sucias que pasan hoy por una cuneta.

Con la conformidad de la Sindicatura, se aprobaron varias cuentas, que en junto suman 12.721'23 pesetas.

Quedó enterada la Corporación de un oficio de la Dirección General de Instrucción pública, subvencionando al Ayuntamiento con 12.500 pesetas para construir un edificio-escuela, en vista de haber sido ingresadas por la Corporación otras 12.500 pesetas que completan el importe del presupuesto de la obra.

Día 22.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

La Corporación hizo constar en acta su gratitud y dió expresivas gracias al Sr. D. Pantaleón Gadea González por el regalo que ha hecho para el Archivo municipal de un ejemplar de la oración fúnebre que predicó en 2 de mayo de 1812 el R. P. Fr. Domingo de Silos, á la buena memoria de los Vocales de la Junta superior de Burgos.

Previo el pago de las cantidades fijadas en tarifa y con sujeción á las condiciones reglamentarias, se concedió á D.ª María de la Paz Azcona Diez una sepultura de 2.ª clase del Cementerio de San José y á D. Vicente Luis Carranza otra de la clase 4.ª del mismo Cementerio.

Se autorizó á D.ª María Diez para revocar la fachada de la casa número 10 de la calle de la Merced, en las condiciones fijadas por la Comisión de obras.

Según solicita el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, se acordó ejecutar algunas obras interiores en el palacio en que reside dicha Autoridad, con arreglo á los presupuestos formados por el señor Coronel de Ingenieros y el Sr. Arquitecto municipal, que importan en junto 1362 pesetas. Las obras se harán con cargo al presupuesto de 1917 por carecer de consignación para este servicio en el año actual. Respecto á las obras de reparación de las deficiencias que se notan en la calefacción, será preciso que se informe por los señores Ingenieros militares, detallando bien el objeto que se persigue con esas obras para evitar ulteriores reclamaciones. También se acordó el que se signifique al Excmo. Sr. Capitán General, que el Ayuntamiento no deja de reconocer las importantes cantidades que el ramo de Guerra ha invertido en varias obras ejecutadas en el referido edificio, como asimismo tendrá que reconocer dicha superior autoridad militar que este Ayuntamiento ha contribuido en parte á ellas, aunque éstas hayan sido por su carácter de comodidad, como la instalación de cocinas de gas que ahora solicita

á las que no está obligada la Corporación, y si únicamente á las indispensables y precisas para la conservación y solidez del edificio, según determina la base 6.ª del contrato.

Previos los informes del Negociado y Comisión correspondiente y con sujeción á condiciones, se autorizó á D. Mariano de la Iglesia y don Luis Lafont para construir una fragua en la casa número 16 de la calle del Progreso.

Se concedió un mes de licencia al Concejal D. Manuel Isasi.

Hasta la sesión próxima quedó sobre la mesa el expediente de construcción de los lavaderos.

Fué tomada en consideración la moción presentada por el Sr. Leiva, proponiendo que se abra un concurso para el arriendo del Teatro.

Con la conformidad de la Sindicatura, se aprobaron varias cuentas, que en junto suman pesetas 3498'39.

Día 29.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

A propuesta de la Comisión de Abastos, se nombró expendedora del banco regulador de carnes á D.ª Encarnación Santamaría, y suplente de ésta á D.ª Valentina Ortega.

Con sujeción á condiciones, se dió licencia á los Sres. Rica y Miguel para instalar una fábrica de chocolates en la planta baja de la casa números 10 y 12 de la calle de Avellanos; á D. Ceferino Sol, para abrir un restaurant en la planta baja de la casa número 16 de la calle de Almirante Bonifaz, y á los Sres. Canales é Ibáñez para la apertura de un establecimiento dedicado á confitería y repostería y venta de ultramarinos en la casa número 5 de la calle del Cid.

De conformidad con el reglamento, se concedió á D. Angel Cecilia la propiedad de una sepultura del cementerio de San José, previo el pago de 100 pesetas.

Se acordó dejar sin efecto la concesión provisional que se hizo á favor de D. A. Robles, en 24 de mayo próximo pasado, para la construcción de dos lavaderos cubiertos, por las siguientes razones: primera, por

que no puede aceptarse el aumento que ahora pide en el precio de los lavaderos; segunda, porque el Ayuntamiento no puede hacer anticipos como pago de obras no realizadas, por prohibirlo las leyes, y tercera, por no darse resuelta la cuestión de agna.

Con las condiciones fijadas por la Comisión de Obras, que se elevaron á acuerdo, se autorizó á D. José Moliner para cercar con tapia de mampostería parte de unos terrenos que posee cerca del camino de las Calzadas; á D.ª María Diez, para construir una capilla en el terreno que posee en el cementerio de San José; á D. Guillermo Villangómez, para rasgar uno de los huecos de la fachada posterior de la casa número 4 de la plaza del Sobrado, en el barrio del Hospital del Rey; á las Religiosas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, para abrir un hueco de ventana en un pabellón lindante con la vía pública en la carretera de Santander, y á D. Isidro Hernanz, para sustituir la alcantari-lla de la casa número 20 de la calle del General Sanz Pastor, y variar su antiguo curso, incrustándola en el colector que pasa por el andén paralelo á la carretera de Santander.

Se concedió un plazo, que expirará el 30 de noviembre próximo, al contratista D. Elías Ontañón, para que pueda terminar las obras de construcción del invernadero.

El concurso anunciado para contratar el servicio de recogida de las basuras procedentes de la limpieza de la población, se adjudicó definitivamente á D. Ignacio Santa Olalla, D. Benito García, D. Carlos Cantón y D. Pio Pardo, por la cantidad de 3010 pesetas, que abonarán por trimestres anticipados.

Con la conformidad de la Sindicatura, se aprobaron varias cuentas, que en junto suman pesetas 6519'87. =Isidro Gil.

Ayuntamiento del 13 de octubre de 1916.—La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos que adoptó durante el mes de septiembre.—Isidro Gil.—V.º B.º = El Alcalde, Almuzara.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Segundas subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de su mañana y en los días que se señalan, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 192, de fecha 23 de agosto último, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en dicho periódico oficial, de 10 de julio del mismo año, número 153.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos			Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Merindad Sotoscueva	Quisicedo y otros.	Depósito municipal	15	12	96	Depósito.—Aprovechamiento de 15 piezas de roble decomisadas.....	1	1	9 nobre..
Valle de Mena.....	Hornes.....	Dehesa Ordunte..	31	9	72	Pedredo.—Aprovechamiento de 31 robles derribados por el viento.....	1	2	10 id.
Idem.....	Ribota.....	Idem.....	45	12	96	Pedredo.—Aprovechamiento de 45 robles derribados por el viento.....	1	2	10 id.

Burgos 10 de de octubre 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sordillos.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirán a la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Sordillos 15 de octubre de 1916.—El Alcalde, Valerio Barbero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamedianilla respecto de rústica y pecuaria y edificios y solares.

Alcaldía de Amaya.

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos los contribuyentes en ellas comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Amaya 15 de octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Moradillo de Roa.
Cebrecos.
Tubilla del Agua.
Merindad de Valdeporres.
Berlangas.
Merindad de Montija.

Alcaldía de Madrigalejo del Monte.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1914 y 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Madrigalejo del Monte 9 de octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Romo.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

San Martín de Rubiales 16 de octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Plaza.

Alcaldía de Villaldemiro.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal que ha de regir para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público por espacio de 15 días, para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Villaldemiro 15 de octubre de 1916.—El Alcalde, Angel Ordóñez.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Merindad de Montija 14 de octubre de 1916.—El Alcalde, Domingo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Reina.
Barbadillo del Mercado.
Quintanalaranco.
Villaldemiro.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Se halla vacante la plaza de Organista de la parroquia de esta villa, con la dotación anual de 400 pesetas, que percibirá el agraciado, 300 de los fondos municipales y las 100 del Sr. Cura párroco por cuenta de la fábrica de la iglesia y demás emolumentos legales.

Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes, bien a esta Alcaldía ó al Sr. Cura párroco en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Olmillos de Sasamón 16 de octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Pérez.

Sexta Comandancia de tropas de Intendencia.

Revista anual de 1916.

Se recuerda á las clases é individuos de tropa de esta Comandancia, en situación de segunda reserva, reserva activa, licencia ilimitada, ó temporal y cupo de instrucción, la obligación ineludible que tienen de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre, debiendo de presentarse á tal fin al Jefe de la unidad de reserva ó al de la Zona

si están situadas en el mismo punto en que los interesados residen; advirtiéndoles que cuando no concurren tal circunstancia, lo harán ante el Alcalde respectivo ó Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los que se hallen presentes en esta capital, verificarán dicho acto en el Cuartel que ocupa la Sexta Comandancia de tropas de Intendencia en esta plaza, todos los días laborables de once á trece, bien entendido que el que dejase de pasar la citada revista en los meses que se indican, se le impondrá la multa á que haya lugar, de 25 á 1.000 pesetas.

Burgos 16 de octubre de 1916.—El Subintendente de 2.ª Mayor, Ramón García Bermúdez.—V.º B.º—El Primer Jefe, Ruiz Cuende.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de noviembre, á las once horas, se celebrará en este establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.

Paja larga.
Petróleo.

Para el Depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Para el de Santander.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.

Para el de Palencia.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día 3 del citado mes de noviembre.

Burgos 14 de octubre de 1916.—Vicente Franco.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas.... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrecen son de producción nacional.

..... de..... de 191.....

Firma y rúbrica.